



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 15 / 09 / 2026 – 09:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A REALIZAR EL PAGO INDEMNIZATORIO A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE EL PERÍODO 1954-1989, QUE CUENTAN CON RESOLUCIONES FAVORABLES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CUYOS EXPEDIENTES FUERON INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY N° 4381/2011**”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto**). **EXP. N° D-2589343**

Fecha de Ingreso	06/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Carlos María Arrechea Ortiz, Benjamín Cantero Ramírez, Rubén Antonio Roussillon Blaires, Arnaldo Agustín Valdez Noguera, Arturo Rene Urbieto Cuevas, Pastor Alberto Vera Bejarano, Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/11/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que este Proyecto de Ley se centra en abordar la problemática de la revictimización de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos durante la Dictadura de Alfredo Stroessner, específicamente ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Establece un proceso de indemnización que está regulado por la ley N° 838/96 y su modificación a través de la ley N° 4.381/2011, las cuales requieren un dictamen del Procurador General de la República. Sin embargo, se han emitido dictámenes negativos sobre solicitudes que fueron presentadas antes de la promulgación de la nueva ley. Esta situación ha dejado alrededor de mil expedientes con resoluciones favorables dictadas por la Defensoría del Pueblo en situación de espera para su pago en el Ministerio de Economía y Finanzas. El ministerio menciona que estos casos son remitidos a la Abogacía del Tesoro para la obtención de un nuevo dictamen, desestimando así las resoluciones ya existentes, bajo el argumento de que lo dictado por el Procurador tiene carácter vinculante. Esto ha suscitado protestas y denuncias por parte de las víctimas que se ven afectadas. El texto también aborda la renuencia del Ministerio de Economía y Finanzas para cumplir con resoluciones firmes emitidas por la Defensoría del Pueblo que ordenan el pago de indemnizaciones. Se sugiere a los perjudicados que acudan al Tribunal de Cuentas a pesar de que el lapso para presentar recursos contencioso-administrativos ya se ha agotado. Esto plantea serias preocupaciones sobre la violación del principio de seguridad jurídica y el estado de derecho, además de resaltar la obligación del Estado paraguay de reparar las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la era del régimen de Alfredo Stroessner. Se citan diversas normativas legales que sustentan dichas obligaciones, y se critica la falta de acción del Estado respecto a leyes y derechos humanos, con énfasis en la necesidad de una reparación integral por parte de las autoridades competentes. La reparación integral por violaciones a los derechos humanos se define como un proceso que abarca indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, con el fin de restaurar la dignidad de los afectados. Se subraya que el Estado paraguay es responsable por las violaciones a los derechos humanos registradas durante la dictadura, conforme a lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y respaldado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana. La obligación de llevar a cabo la reparación es crucial y debería ser cumplida sin demoras, tal como señala la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el caso “Antoliano Cardozo Reyes c/ el Estado Paraguay s/ Indemnización de Daño Moral”.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

2. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE INCLUSIÓN EN EL DEPORTE PARA PERSONAS NEURODIVERGENTES**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Salud Pública que aconsejan la aprobación con modificaciones y de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Deportes y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2587606.**

Fecha de Ingreso	01/09/2025	Initiativa – Origen	H.C.D./ Santiago Alfredo Benítez Cáceres, Néstor David Castellano Escobar, Saúl González Rojas, Jazmin Narvaez Osorio, María Fabiana Souto de Alliana		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/09/2025	C.C. CelL	SCB
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el acceso al deporte es un derecho fundamental que promueve el desarrollo físico, mental y social de todas las personas. Sin embargo, las personas neurodivergentes, es decir, aquellas con condiciones como el Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), dislexia, dispraxia y otras, enfrentan múltiples barreras para participar en actividades deportivas. Este proyecto de ley busca garantizar la inclusión plena de las personas neurodivergentes en todas las disciplinas deportivas, eliminando cualquier forma de discriminación y asegurando el acceso equitativo a la práctica deportiva en todas sus modalidades. Además, establece mecanismos de regulación y sanción para aquellas entidades que vulneren este derecho, promoviendo así un sistema deportivo inclusivo, accesible y adaptado a las necesidades de todos. El deporte es una herramienta clave para el desarrollo integral de las personas, especialmente para aquellas con neurodivergencias, ya que contribuye a mejorar su coordinación motriz, habilidades sociales, autoestima y bienestar general. Sin embargo, en la actualidad, las personas neurodivergentes enfrentan dificultades como: • Falta de entrenadores y personal capacitado en inclusión. • Rechazo en escuelas deportivas y clubes. • Infraestructura poco adaptada a sus necesidades. • Costos elevados que limitan su acceso. A través de esta propuesta, se busca eliminar estas barreras y garantizar que el deporte sea una oportunidad de integración y desarrollo para todas las personas, sin importar sus condiciones neurocognitivas. A nivel internacional, existen diversas iniciativas y tratados que promueven la inclusión en el deporte, especialmente enfocadas en personas con discapacidad. A continuación, se destacan algunas de las más relevantes y la participación de Paraguay en algunas de ellas: 1. Declaración de Brighton sobre la Mujer y el Deporte: Aprobada en 1994 durante la Primera Conferencia sobre el Deporte Femenino en Brighton, esta declaración establece principios para fomentar la participación de las mujeres en el deporte. Reconoce las desigualdades existentes y subraya la importancia de incluir a las mujeres en roles de liderazgo, entrenamiento y arbitraje dentro del ámbito deportivo. En 2014, se actualizó a la “Declaración de Brighton Más Helsinki 2014 sobre la Mujer y el Deporte”, incorporando la actividad física como una extensión esencial del deporte organizado, especialmente para chicas y mujeres. Cabe resaltar que no forma parte del ordenamiento jurídico de la República de Paraguay, porque es una declaración de carácter programático y no vinculante, promovida por el International Working Group on Women and Sport (IWG), cuyo objetivo es fomentar la igualdad de género y la participación plena de las mujeres en el deporte y la actividad física. 2. Código de Ética del Comité Olímpico Internacional (COI): El COI ha establecido un código de ética que promueve la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el deporte. Este código busca garantizar que todas las personas, independientemente de su género, raza, orientación sexual o habilidades, tengan acceso equitativo a la práctica deportiva y a roles de liderazgo dentro del movimiento olímpico. 3. Programa de Desarrollo de la UNESCO para la Inclusión en el Deporte: La UNESCO ha implementado programas que buscan promover la educación física y el deporte inclusivo, enfatizando la importancia de políticas que aseguren la participación de todos los individuos, especialmente aquellos con discapacidades, en actividades deportivas y recreativas. 4. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (CDPD): Adoptada en 2006, esta convención establece en su Artículo 30 el derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas. Paraguay ratificó esta convención y su protocolo facultativo mediante la Ley N° 3540 en 2008, comprometiéndose a garantizar estos derechos en el ámbito nacional. 5. Consejo Iberoamericano del Deporte (CID): Fundado en 1994, el CID es una organización intergubernamental que busca promover el desarrollo del deporte en los países iberoamericanos a través de la cooperación y acciones conjuntas. Paraguay es miembro de este consejo, habiendo aprobado sus estatutos mediante la Ley N° 3532 en 2008. Aunque el CID no se centra exclusivamente en la inclusión, promueve políticas deportivas integradoras en la región. 6. Alianzas regionales para la inclusión deportiva: En 2022, la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y Olimpiadas Especiales América Latina renovaron un convenio para desarrollar estrategias de inclusión de personas con discapacidad intelectual a través del fútbol. Esta colaboración busca ofrecer más oportunidades de entrenamiento y competición, utilizando el fútbol como herramienta de desarrollo e integración social. Iniciativas contra la discriminación en el deporte: En 2024, la CONMEBOL, el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH) y el Gobierno de la República de Paraguay lanzaron una campaña conjunta para combatir el racismo, la discriminación y la xenofobia en el fútbol. Esta iniciativa resalta el compromiso regional, incluyendo a Paraguay, en promover un deporte más inclusivo y libre de discriminación. Estas iniciativas reflejan un compromiso global por promover la inclusión en el deporte, asegurando que todas las personas, sin distinción, puedan participar y beneficiarse de las actividades deportivas. Esta propuesta representa un avance fundamental en la construcción de un sistema deportivo más justo, inclusivo y accesible para todas las personas, sin distinción de condiciones neurocognitivas. Asegurar el derecho al deporte para las personas neurodivergentes no solo fortalece su bienestar y desarrollo, sino que también fomenta una sociedad más equitativa y empática.				
Detalles	Las Comisiones de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Derechos Humanos, Deportes, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Justicia, Trabajo y Previsión Social, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Salud Pública, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 15° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

3. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA PERMISOS POR DUELO PARENTAL Y OTROS PERMISOS PARENTALES**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Salud Pública, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social. **EXP. Nº D-2481378.**

Fecha de Ingreso	23/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D / María Rocio Abed de Zacarías, Raúl Antonio Benítez Talavera, Dalia Marlene Estigarribia, Raúl Luis Latorre Martínez, Johanna Paola Ortega Ghiringhelli, Roya Nigsa Torres Baéz, Hilda María Del Rocio Vallejo Ávalos		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/10/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el Instituto Nacional de Estadística (INE) registra de manera anual entre 350 y 450 fallecimientos de menores de un año. Estas cifras revisten una notable importancia y pertinencia al momento de evaluar la imperante necesidad de abordar los vacíos legales en lo que respecta al proceso de duelo y lo que esto implica. Además, el marco legal debe abordar la importancia de ofrecer permisos a los padres en duelo, otorgándoles el tiempo necesario para enfrentar su dolor, recibir atención médica y psicológica adecuada, así como para fortalecer los lazos familiares. Asimismo, se deben contemplar medidas para sensibilizar y capacitar a los profesionales de la salud en el uso de un protocolo que garantice no solo un abordaje médico eficiente sino también humano y dignificante, conocido internacionalmente como Código Mariposa. El Código Mariposa consiste en dar acompañamiento y atención especializada a las madres que tuvieron una pérdida gestacional. El enfoque legal para justificar un proyecto de ley en el contexto del duelo gestacional o neonatal debe tener en cuenta la protección de los derechos de los progenitores, la implementación permisos especiales, la sensibilización y capacitación de profesionales, y la promoción de programas de apoyo integral para favorecer un proceso de duelo saludable y respetuoso. El duelo parental por muerte gestacional o neonatal tiene varias consecuencias. Tiene un fuerte impacto emocional, la pérdida de un hijo o una experiencia de muerte gestacional es una de las situaciones más devastadoras que una familia puede enfrentar. Tanto la madre como el padre experimentan un profundo dolor emocional que puede afectar significativamente su bienestar mental y emocional. En el caso de las madres que han experimentado una muerte gestacional o la pérdida de un hijo menor de un año, el impacto físico puede ser significativo. Esto incluye complicaciones médicas, recuperación posparto, problemas de salud mental como depresión o ansiedad, entre otros. El apoyo familiar y especializado es fundamental en esta etapa. Otorgar permisos por duelo parental envía un mensaje claro sobre la importancia de reconocer y respetar el proceso de duelo. Es de suma importancia el uso del Código Mariposa en los establecimientos sanitarios, garantizando un trato digno y humano evitando sumar más dolor innecesario a la familia en duelo y brindando herramientas al personal sanitario interviniente. Contar con leyes o reglamentaciones que amparen estos derechos, así como también el acceso a un sistema de salud preparado con herramientas para el buen abordaje en el antes, durante y después de la muerte gestacional y/o neonatal marcará la diferencia en el desarrollo del proceso de duelo en los padres. Se pueden identificar las muertes fetales tempranas, muertes fetales intermedias y tardías. De acuerdo a cada situación el abordaje médico varía. Esta puede ser una pérdida desgarradora que quizás las personas que rodean a la paciente no comprendan completamente. Las emociones pueden ir desde el enojo y la culpa hasta la desesperación. Es esencial el tiempo para hacer el duelo de la pérdida del embarazo y buscar ayuda. Es importante favorecer una correcta elaboración del duelo, por lo que se deberá ofrecer en todos los casos que los padres (u otros familiares si así lo solicitan) puedan ver al recién nacido y permanezcan con él el tiempo que necesiten. Además, se plantea la figura de los permisos parentales compartidos y el permiso parental flexible, que son medidas fundamentales que se justifican tanto desde un enfoque legal como social, fortalecer los lazos familiares y mejorar el bienestar tanto de los padres como de los hijos, al permitir que ambos progenitores compartan las responsabilidades de cuidado y crianza y se fomenta un ambiente más equitativo en el ámbito laboral y familiar. Asimismo, desde una perspectiva social, los permisos parentales compartidos y el permiso parental flexible contribuyen a crear entornos laborales más inclusivos y a promover la conciliación entre la vida laboral y familiar. Estas medidas reconocen la importancia del rol de los padres en el cuidado y desarrollo de sus hijos, permitiendo que puedan dedicar tiempo de calidad junto a ellos durante las etapas cruciales de su crecimiento.				
Detalles	Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Salud Pública, y Niñez y Adolescencia, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 16° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				

Defunciones Menores de 1 año

Año	Cantidad
2021	384
2020	351
2019	437
2018	490
2017	468
2016	485
2015	483

* Datos del INE



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

4. PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7º, 8º, 12, 15, 16, 17, 20, 31, 37, 38, 39, 40 Y 56 DE LA LEY Nº 96/1992, ‘DE VIDA SILVESTRE’**”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Agricultura y Ganadería, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y de Protección y Bienestar Animal que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación (**APROBADO EN GENERAL**). **EXP. Nº D-2478198**.

Fecha de Ingreso	28/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	28/06/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista aclara que primeramente y antes de exponer cuestiones que abren o crean lagunas jurídicas respecto al alcance de la ley 96/1992, que está totalmente en contra del maltrato animal de cualquier especie y en cualquier modalidad. En términos generales, la protección animal se encuentra protegida en el Art. N° 8 de la Carta Magna como así también en varios cuerpos normativos de inferior jerarquía. De conformidad al conjunto de normas ambientales vigentes en el país, especialmente en cuestiones administrativas, como por ejemplo la reglamentación de las distintas leyes que rigen la materia, la autoridad de aplicación es el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (Mades). En ese sentido y a través de la Resolución N° 38, del 29 de enero de 2024 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CAZA DEPORTIVA EN EL PARAGUAY”, dicha institución habilitó cupos para la caza deportiva de varias especies de animales, desde aves silvestres hasta algunos mamíferos de gran tamaño. Con el estado público de esta situación he notado que la ley 96/92 “DE VIDA SILVESTRE”, requiere de una derogación en razón a los más de veinte años que han transcurrido desde su promulgación como así también la necesidad de ajustarla a los requerimientos actuales, con énfasis en la reglamentación de la cacería de seres que afecten a la fauna de nuestro país. La fundamentación de la resolución que habilita el plan de caza nacional se ampara en dictámenes internos y especialmente en un estudio de impacto ambiental que data del año 2020 aproximadamente, tiempo que ha transcurrido en exceso para sustentar la cacería de nuestra fauna, por lo que desde su posición de legislador y haciendo un análisis de la norma, considera que merece una derogación o abrogación según se determine en la comisión especializada respectiva.				
Detalles	Las Comisiones de Agricultura y Ganadería, Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Protección y Bienestar Animal aconsejan, Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 14º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

5. PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY Nº 1680/01, ‘CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA’ - LEY MEMBY**” presentado por el Diputado Nacional Luís Federico Franco y dictaminado por las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Reestructuración y Modernización del Estado (**APROBADO EN GENERAL**). **EXP. Nº D-2693194**.

Fecha de Ingreso	12/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Luis Federico Franco Alfaro		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2026	C.C. CelL	CC
Motivo del Proyecto	El proyecto busca clarificar y modernizar la asistencia alimentaria según el artículo 189 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Aunque la norma es clara, no se aplica de manera uniforme por parte de los operadores del sistema de justicia, lo que genera confusión y valores desiguales en los montos de asistencia. Se propone que la asistencia alimentaria se calcule exclusivamente en jornales mínimos, dividiendo el salario mínimo entre 26 días, para asegurar uniformidad y seguridad jurídica. Además, se especifica la obligatoriedad de adoptar medidas para garantizar el cumplimiento, como retener hasta el 50% de los ingresos del alimentante si hay cuotas atrasadas, sin necesidad de iniciar un nuevo proceso. La reforma busca fortalecer los derechos de los niños y adolescentes paraguayos, asegurando una asistencia alimentaria clara y ejecutable.				
Detalles	Las Comisiones de Niñez y Adolescencia y Derechos Humanos, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

6. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY Nº 5.120/2013, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY Nº 3.252/2007, QUE RECONOCE AL INSTITUTO DE LINGÜÍSTICA GUARANÍ DEL PARAGUAY PROF. DR. REINALDO JULIAN DECOUD LARROSA, COMO INSTITUCIÓN SUPERIOR EN CIENCIAS LINGÜÍSTICAS”, presentado por el Diputado Nacional Hugo Meza y dictaminado por la Comisión de Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación. EXP. Nº D-2692750.

Fecha de Ingreso	21/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Hugo Joel Meza		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/04/2026	C.C. CeIL	CC-ER
Motivo del Proyecto	La propuesta legislativa nace de la necesidad de modificar el artículo el artículo 2º de la Ley Nº 5120/2013, para adecuar a la Ley de Educación Superior promulgado en el 2013. El Instituto de Lingüística Guaraní del Paraguay (IDELGUAP) inició sus labores educativas en el año 1961, encabezado por el insigne maestro Dr. Reinaldo Julián Decoud Larrosa. Cómo inició el IDELGUAP. Por el año 1950 tuvo un auge el estudio de la Lengua Guaraní. En aquel tiempo el Prof. Dr. Reinaldo Julián Decoud Larrosa, entonces catedrático universitario en la Facultad de Filosofía, introdujo en la carrera de Letras, la cátedra de Lengua Guaraní en el año 1944, que hasta el presente se mantiene. Con la inmensa influencia intelectual del Dr. Decoud, políglota y versado en lingüística, el Ministerio de Educación y Culto, hoy Ministerio de Educación y Ciencias, introduce la enseñanza de la Lengua Guaraní en el Colegio Nacional de la Capital en otras actividades: 1º. 2º y 3º curso. Al mismo tiempo en la Escuela Normal Rural de San Lorenzo "Saturio Ríos". El 6 de noviembre de 1961 fue creado el Instituto de Lingüística Guaraní del Paraguay, con la ayuda y aporte de la Asociación de Escritores Guaraníes. Esta Institución creada tiene como misión la de abocarse a orientar las investigaciones científicas, didácticas y literarias de nuestro maravillo idioma nativo. Y entre sus fines el Instituto de Lingüística Guaraní del Paraguay, tiene: 1º Elaborar la Gramática Fundamental del Idioma Guaraní. 2º Compilar los diccionarios necesarios para el mejor conocimiento léxico etimológico del idioma. HUGO OEL MEZA Dipulado Nacional 3º Orientar la investigación lingüística del Guaraní. 4º Compulsar y dar a conocer la literatura nativa y estimular la producción literaria. y 5º Crear los vocablos necesarios para poner el Guaraní a tono con el progreso de nuestro siglo. 6º Promover el cultivo intensivo del idioma Guaraní por el pueblo paraguayo, entre otros. La Ponencia presentada a la Convención Nacional Constituyente de 1967 por el entonces Director del IDELGUAP Dr. Reinaldo Julián Decoud Larrosa ha marcado un hito histórico en beneficio de la Lengua Guaraní al ser consagrada Lengua Nacional (Art. 5º de la Constitución Nacional) y al responsabilizar al estado del fomento, evolución y perfeccionamiento del Guaraní (Art. 92 de la C. N.) A solicitud del Instituto de Lingüística Guaraní del Paraguay, El Ministerio de Educación y Cultura crea la Secretaría de la Lengua y Cultura Guaraní, dependiente del Departamento de Enseñanza Superior y Difusión Cultural (Resolución Nº 136 del 20 de abril de 1971). En el marco de los trabajos desarrollados conjuntamente por ambas instituciones cabe mencionar: La aprobación del Programa de estudio presentado por la Secretaría de la Lengua Guaraní para la formación de profesores de guaraní cuya implementación estuvo a cargo del IDELGUAP, dependiente entonces del Dpto. de Enseñanza Secundaria. La preparación del Programa de estudio del Área de Guaraní para el bachillerato en el marco de la ampliación del artículo 1º del Decreto Nº 14430 del 06 de febrero de 1961, referente a enseñanza de idiomas (Decreto Nº 26420 del 31 de mayo de 1972) La elaboración del Programa de Guaraní para el Ciclo Básico de Innovaciones Educativas, Formación Docente, Profesionalización y Capacitación Docente, y para el Instituto Superior de Educación Área Educación Idiomática (Reforma 73) La organización de cursos de capacitación y actualización docente para los implementadores del Plan 73 (Gran Asunción e interior del país). El IDELGUAP también se encargó de la gestión para la apertura de una licenciatura en Lengua Guaraní ante la Universidad Nacional de Asunción y de la Licenciatura en Educación Bilingüe Guaraní - Castellano, ante la Universidad Evangélica del Paraguay. Consecuente con este hecho y para dar cumplimiento a la Ley 68/90, el MEC dispone que la División de Lengua y Cultura Guaraní por la función docente que cumple juntamente con el IDELGUAP, pase a depender de la Sub-Secretaría de Estado de Educación (Resolución Nº 233 del 28 de febrero de 1991). La Sub-Secretaría de Estado de Educación a su vez dispone que la División de Lengua y Cultura Guaraní pase a depender del Departamento de Formación y Especialización Docente, por su función docente, la que realiza juntamente con el IDELGUAP (Resolución Nº 1 del 27 de marzo de 1991). Las acciones del IDELGUAP se ven favorecidas con esta disposición ministerial porque: Es considerada como Institución de Nivel Terciario, la formación de profesores de Lengua Guaraní y de Educación Bilingüe se halla cimentada sobre la Educación Media. De los 31 institutos de formación docente existentes en el año 1994, es el único que ofrece exclusivamente el profesorado de Lengua Guaraní. Participa de reuniones de trabajo, jornadas, talleres y seminarios organizados por el Departamento de Formación y Especialización Docente. Conformar con otras instituciones equipos de trabajos para elaborar el programa de Actualización de Planes y Programas de Estudios de Formación Docente, para la Educación Escolar Básica y Educación Inicial en el contexto de la Reforma Educativa 1994. El Instituto de Lingüística Guaraní del Paraguay "Prof. Dr. Reinaldo Julián Decoud Larrosa", fue reconocido por Ley Nº 3252 en el año 2007, como Institución Superior en Ciencias Lingüísticas; facultándosele en el artículo 2 de su ley modificatoria Nº 5120/2013 a implementar planes y programas de estudio en el campo de las Ciencias Lingüísticas, y a expedir títulos de grado y postgrado en las carreras de Lengua Española y Guaraní. La limitación dispuesta en su Ley modificatoria, en cuanto expedir únicamente títulos de grado y postgrado, es lo que motiva a este legislador para modificar esta Ley, a fin de que, pueda implementar cursos de pregrados, grados y post grados, además de expedir títulos de pregrados, grados y postgrados de acuerdo a las carreras implementadas. A fin de garantizar que los programas académicos implementados y los títulos otorgados por el Instituto de Lingüística Guaraní del Paraguay "Prof. Dr. Reinaldo Julián Decoud Larrosa", Institución Superior en Ciencias Lingüísticas, cuenten con el debido reconocimiento, habilitación y registro para el ejercicio profesional, así como para evitar interpretaciones restrictivas o ambiguas por parte de las autoridades competentes se propone la modificación del artículo mencionado. Por todo lo expuesto y en atención a la necesidad de fortalecer la institucionalidad y ampliar las oportunidades de formación en el ámbito de las Ciencias Lingüísticas, solicito el acompañamiento de los distinguidos Colegas, para la aprobación del Presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Educación, Cultura y Culto aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

7. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, VARIAS FINCAS DEL DISTRITO DE LIMPIO (L07), N°s, 654, 5212, 8625, 12301, 11372, 34356, 34100, 34101, 34102, 12077, 11589, 11150 Y 15321, CON SUS RESPECTIVAS CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A SUS ACTUALES OCUPANTES DEL “ASENTAMIENTO DIVINO NIÑO JESÚS 1” CON 161 FAMILIAS”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3587. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 24 de setiembre de 2026**) EXP. N° S-2211135.

Fecha de Ingreso	20/09/2022	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Ramona Yolanda Paredes; Sixto Pereira Galeano		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	24/06/2026	C.C. CelL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los Proyectistas exponen que La Constitución Nacional de Paraguay establece que el país es un Estado social de derecho y garantiza el acceso a una vivienda digna, especialmente a las familias de bajos recursos. Este proyecto busca regularizar la situación de 90 familias que habitan un terreno abandonado desde 2017, donde han construido sus casas con esfuerzo, a pesar de su precaria situación económica. Estas familias, compuestas por aproximadamente 300 niños, 250 adultos y 4 personas con discapacidad, han invertido tiempo y recursos en mejorar el lugar, a pesar de no haber recibido información sobre la legalidad de la propiedad. La mayoría de los habitantes son trabajadores informales que enfrentan dificultades económicas, especialmente tras la pandemia. La solicitud de regularización está basada en el derecho a la calidad de vida, fomentado por el Estado para mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de pobreza. Por lo tanto, se presenta un proyecto de ley de expropiación de este terreno para beneficiar a las familias, cumpliendo con todos los requisitos legales establecidos. Se solicita la expropiación a favor del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				

8. PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, “POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 294 DE LA LEY 1160/97 CÓDIGO PENAL PARAGUAYO”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconsejan la aprobación con modificaciones (**APROBADO EN GENERAL**). EXP. N° D-2693555.

Fecha de Ingreso	26/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.DI. Alejandro Darío Aguilera Elizaur, Bettina Rosmary Aguilera Paniagua, Néstor David Castellano Escobar, César Ladislao Cerini Benítez, Edgar Milciades Chávez Brizuela, Miguel Angel Del Puerto Silva, Yamil Esgaib Mansia, José Ramón Rodríguez Maciel, María Fabiana Souto de Alliana.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/05/2026	C.C. CelL	C.C.-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas expone por el cual se modifica y amplía el artículo 294 de la Ley 1160/97 CODIGO PENAL PARAGUAYO, basado en la experiencia de los hechos de fuga ocurridos en los últimos años en nuestro país ha dejado como información recogida por los investigadores, que las fugas o su intento, por regla general, es propiciada o apoyada desde agentes externos a los establecimientos de privación de libertad, sean estos funcionarios o agentes del orden, o miembros de organizaciones criminales, en connivencia con agentes del personal penitenciario desde el interior de las prisiones. Estos agentes penitenciarios y otros miembros de las fuerzas del orden público son alentados por las organizaciones criminales a cometer el hecho punible, alegando la impunidad y/o la baja estimación de la pena a imponer, en caso de ser encontrados culpables. Por ello, calidad o posición de garante –de evitar la fuga de presos- debe ser reconsiderada en cuanto a la pena a imponer, en la calidad de agravante del inciso 2° del artículo 294 del C.P. Por otra parte, es de público conocimiento y la información de inteligencia penitenciaria es constante y coincidente en que las fugas de internos pertenecientes a grupos o bandas de organizaciones criminales violentos, es propiciada desde el exterior, buscando la complicidad de los agentes penitenciarios desde el interior de las prisiones. Por las propias características de las distintas formas de procurar la fuga de internos que se han dado en el país, se ha visto que las organizaciones criminales interactúan con evidente y sustancioso apoyo logístico, gastando importantes sumas de dinero en la implementación y ejecución del plan de fuga, que requiere necesariamente de los agentes del interior de las penitenciarías para conseguir su objetivo. Demás está decir, que la mayoría de los internos fugados en estas condiciones son de indole violenta, o que han cometido crímenes contra las personas y sus bienes, considerándoseles de Alta Peligrosidad. En base a estos argumentos, consideran pertinente agravar el hecho punible cuando se trate de casos de “fuga masiva”, o sea, cuando se libere a más de un interno en el caso específico. Por tanto, solicitan el acompañamiento para su aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Legislación y Codificación, Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN DE INMUEBLE INDIVIDUALIZADA COMO PARTE DE LA FINCA N° 1801, PADRÓN N° 3019, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES**”, ratificada en su aprobación inicial H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3606. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja aceptar la ratificación del Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 6 de octubre de 2026**). EXP. N° S-2502950.

Fecha de Ingreso	04/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	06/07/2026	C.C. CeIL	CC-ER
Antecedentes	1er Tramite: Origen: Aprobado por la H.C.S. en Sesión Ordinaria de fecha 03/12/2025 , remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do Tramite: Rechazado por la H.C.D. en Sesión Ordinaria de fecha 19/05/2026 , remite a la cámara origen para su estudio y consideración. 3er. Tramite: La H.C.S. Se Ratifica la Aprobación , en Sesión Ordinaria de fecha 01/07/2026 , dada al Proyecto de Ley y pasa a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la presente propuesta legislativa pretende regularizar una situación de hecho ocupacional de varias familias asentadas en el inmueble a ser expropiado. En este punto, es dable señalar que con anterioridad se había dictado la Ley N° 5157/2014, que expropió la finca en cuestión pero que sin embargo no ha podido ser ejecutada o cumplida por adolecer de deficiencias técnicas, discordancia de los datos del inmueble con las descripciones del título de propiedad, que en el proyecto adjunto se subsanan. Así mismo quedan derogadas las leyes anteriores. Dichas correcciones introducidas son resultados de trabajos técnicos efectuados in situ, con el fin de precisar la delimitación técnica del inmueble en cuestión, mediante plano georreferenciado e informe pericial, documentaciones que se acompañan. En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que estos datos actualizados permitirán la inscripción de la fracción afectada por este proyecto y de esta manera hallar una salida para amparar los derechos de las familias ocupantes del lugar; vengo a presentar el presente proyecto de Ley que solicito sea sometido a estudio de las comisiones asesoras de la Cámara de Senadores. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aceptar ratificación a la sanción inicial dada por la H.C.S. al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para Ratificar el rechazo del Proyecto, se requiere de mayoría absoluta de dos tercios (53 votos) . Art. 206 C.N. Para Aceptar el rechazo (No se ratifica – Sanción versión H. C. Senadores), se requiere de simple mayoría . Art. 206 C.N.				

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN PARA EL DISEÑO Y USO DEL PABELLÓN DE LA REPÚBLICA, DE LOS ESCUDOS NACIONALES Y DEL SELLO NACIONAL, DE ACUERDO A LA LEY ORIGINADA EN EL SOBERANO CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1842**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja el rechazo y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Educación, Cultura y Culto, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno. EXP. N° D-2694226.

Fecha de Ingreso	26/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. Liz Cristina Acosta Britez, Jorge Sebastian Barressi Mancia, Benjamín Cantero Ramírez, Néstor David Castellano Escobar, Daniel Fernando Centurión González, Yamil Esgaib Mansia, Carmen Dejesús Gimenez de Ovando, Saúl González Rojas, David Manuel Jara Espinoza, Jazmin Narvaez Osorio, José Ramón Rodríguez Maciel, Arturo Rene Urbieta Cuevas, Gloria María Johana Vega Insfran, Virina Mauricia Villanueva Vda de Peña.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/05/2026	C.C. CeIL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el Proyecto de Ley pretende cumplir lo establecido en el artículo constitucional de referencia, complementando, junto con las leyes de la heráldica aquellas características y colores no descritos en la Ley de 1842, reglamentando su uso por ley, para que se establezca como una norma viva en la República que no pueda ser modificada y mucho menos manoseada por cuestiones de gusto o preferencias políticas. A este efecto, es imperativo aclarar que la fisonomía técnica propuesta no guarda relación alguna con ideologías políticas ni regímenes autocráticos del pasado. Mientras que las reglamentaciones anteriores fueron actos administrativos unilaterales y vulnerables, esta ley busca elevar al Paraguay al estándar internacional de “Armas Puras”, dotando a la descripción literaria de los próceres de una vestidura técnica inobjetable que garantice su dignidad y permanencia, independientemente de los gobiernos de turno. El Artículo 139 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992 establece en su párrafo final que “La ley reglamentará las características de los símbolos de la República no previstos en la Ley originada				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

	en el Soberano Congreso General Extraordinario del 25 de noviembre de 1842, y determinará su uso”. Este proyecto constituye el instrumento legal de reglamentación al que el constituyente dio mandato explícito. No se trata de modificar ni derogar la norma fundacional de 1842, sino de dotarla de la precisión técnica que la era digital e industrial exige, con igual fuerza normativa que aquella. La heráldica es reconocida universalmente como una ciencia auxiliar de la historia y del derecho. Sus leyes, entre ellas la Ley de Contraste -que prohíbe superponer metal sobre metal o color sobre color-, no son convenciones estéticas sino reglas técnicas que garantizan la visibilidad y la dignidad de los blasones en cualquier soporte. Se aplica estas reglas en tres puntos específicos: (1) la orla de color rojo (gules), que cumple la función de pieza de primer orden y cuyos caracteres de oro (amarillo) satisfacen la ley de contraste frente al fondo rojo; (2) el roel azul que sostiene la estrella de oro sobre el campo de plata del escudo, evitando la contradicción armera de metal sobre metal; y (3) la orientación del león mirando hacia la derecha (diestra), que es la posición honorable en la ciencia armera. Estas decisiones técnicas han sido respaldadas por el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando de las Fuerzas Militares a través de sus informes técnicos. De este modo, queda demostrado que la introducción del roel azul y la orla de gules responde con exclusividad a una necesidad de soberanía técnica y rigor científico heráldico, anulando toda narrativa que busque asociar el diseño con intereses ajenos a la academia. Solo una Nación que le da importancia al valor real de su identidad, puede llamarse Nación y consigue plasmar su grandeza, en que el mundo reconozca su valor. Los símbolos de identidad de un país engloban su grandeza, su hazaña y mística. Nuestra República del Paraguay como país libre y soberano por siempre y para siempre de todo poder extranjero, plasma en aquel congreso de 1842, la idea de su identidad por sus símbolos patrios. Es vital un instrumento legal sobre la materia, fundamentada en la ley del congreso extraordinario de 25 de noviembre de 1842, sumando el mandato de la Constitución de 1992, que sea por ley y complementarlo con las leyes que rigen la heráldica a nivel mundial, que no estaban previstos en los instrumentos legales anteriores. Rendir reverencia al pabellón patrio, es rendir homenaje a nuestros antepasados que dieron todo por tener un país Republicano, con igualdad y equidad entre sus habitantes, muchos entregando sus vidas por ese legado. Bajo esta firme concepción de simbología republicana, se defiende que el uso del color rojo en la orla representa de manera unívoca la Justicia y la sangre derramada por los mártires de la patria en defensa de la heredad nacional durante las dos contiendas internacionales; un homenaje de gratitud histórica completamente desprovisto de cualquier tipo de connotación o afiliación partidaria. Entonces, depende de todos hacer sobrevivir nuestra grandeza, historias, hazañas y luchas, a través del respeto irrestricto hacia nuestros símbolos patrios, que nos dan la identidad de un pueblo guerrero, que tiene la capacidad de la resiliencia y que, desde la adversidad en dos guerras grandes, supo reconstruir del polvo, de las cenizas como el ave fénix UNA NACIÓN CON GRANDEZA.
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Legislación y Codificación, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 21° artículos.
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Cell
Centro de Investigación
Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.